



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 087

RADICACIÓN. 001 2013 00082 00

Ejecutivo SINGULAR

FINANCRÉDITOS S.A.S. Cesionario contra GLORIA STELLA GAMBOA

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital – 1 **03MemorialLiquidCredito** la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a en el expediente digital **03MemorialLiquidCredito**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 8.990.997,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-oct-12
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	31,34	
FECHA DE CORTE		25-oct-21
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	25,62	
TIEMPO DE MORA	3264	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 21.360.211
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0



SALDO CAPITAL	\$ 8.990.997
SALDO INTERESES	\$ 21.360.211
DEUDA TOTAL	\$ 30.351.208

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$30.351.208** hasta el **25 DE OCTUBRE DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 059
RADICACIÓN 001 2019 00619 00
EJECUTIVO SINGULAR
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ROSA ELVIRA MONTERO GAIDOS y OTRO

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se de trámite al memorial de liquidación presentada ante el juzgado de origen el día 30 de abril de 2021, así mismo solicita que en caso de no haberse obtenido respuesta de los remanentes del juzgado 3º civil del circuito de Pasto – Nariño, se le requiera.

Revisadas las actuaciones surtidas, se advierte que no reposa en el expediente liquidación del crédito aportada por la parte actora, como tampoco el referido juzgado ha ofrecido respuesta al oficio No. 1406 de fecha 21 de julio de 2020 librado por el despacho de origen, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la parte actora allegue la liquidación del crédito actualizada, por cuanto la que indica fue aportada el 30 de abril del año 2020 ante el juzgado de origen, no reposa en el expediente.

SEGUNDO.- REQUERIR AL JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO – NARIÑO, se sirva dar respuesta al oficio No. 1406 de fecha 21 de julio de 2020 librado por el Juzgado 1º Civil Municipal, relacionado con embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado NELSON OSWALDO MONTERO HERNANDEZ dentro del proceso 2012-00021.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 26 de Enero de 2022**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 143
RADICACIÓN: 007 2010 00695 00
Ejecutivo SINGULAR
JOSÉ ANIBAL CORREA contra LUZ AMPARO FAJARDO Y OTROS**

Se allega al proceso memorial suscrito por la parte demandante, solicitando se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de esta ciudad para que envíe en avalúo catastral del bien objeto de la Litis, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA actualícese el oficio No. 009-493 de fecha 9 de marzo de 2020 con destino a la OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, para ser tramitado por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 119
RADICACIÓN 007 2019 00079 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra ADOLFO ANDRES MUÑOZ ARCE y OTROS

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, se advierte que no reposa el certificado de existencia y representación de la entidad cesionaria, en el que se pueda verificar el nombre del representante legal, por lo tanto el Despacho se abstendrá de dar el respectivo trámite.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ABSTENERSE de dar trámite a la cesión aportada, por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 150
RADICACIÓN 011 2009 00288 00
EJECUTIVO SINGULAR
REFINANCIA S.A. contra HERNANDO ESTUPIÑÁN HERNÁNDEZ

Se allega comunicación librada mediante oficio 841 del 25 de agosto de 2021 por el Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad, con ocasión a la solicitud librada mediante oficio No. CYN/875/2021, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la comunicación enviada mediante oficio 841 del 25 de agosto de 2021 por parte del Juzgado 17 Civil Municipal de esta ciudad, a través del cual informa que el proceso radicado bajo la partida 17-2009-396 se encuentra terminado por pago total de la obligación y que los remanentes fueron dejados a favor del Juzgado 13 Laboral del circuito por prelación de embargos, además indican que para ese momento no existían medidas cautelares cristalizadas para dejar a disposición de ese juzgado, sino unos remanentes tenidos en cuenta por parte del Juzgado 33 Civil Municipal en el proceso 2009-1290. Agregan que en ese proceso se había decretado el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-12671 de propiedad del demandado, medida que fue desplazada por parte del Juzgado 33 Civil Municipal con ocasión del embargo que ese juzgado hizo sobre ese bien dentro del proceso HIPOTECARIO radicado con el No.2009-1290. Indican que se libró por parte del Juzgado 10 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal oficio No. 10-02374 de fecha 30 de septiembre de 2019 información que se dejaba a disposición la medida decretada sobre el aludido bien inmueble por haberse terminado el proceso por Desistimiento Tácito, a quien se les informó que el proceso ya había terminado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 139
RADICACIÓN No. 016 2016 00282 00
Ejecutivo SINGULAR
FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA
PACÍFICA contra GUILLERMO PANAMEÑO ORTÍZ**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. EPS SOS S.A.** fin de que informe actualmente bajo qué modalidad se encuentra afiliado el demandado **GUILLERMO PANAMEÑO ORTIZ C.C. 16.890.846**, si como dependiente o como independiente.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 121
RADICACIÓN: 033-2017-00365-00
Ejecutivo Singular
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra BENJAMIN RAMIREZ VELANDIA

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el Oficio No. URL 543771 de 6 de diciembre de 2021 mediante el cual se informa lo siguiente:

En atención a su oficio No. 009/1010/2021 del 3 de Diciembre de 2021, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 4 de Diciembre de 2021, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: JFW156 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	JFW156
Clase:	AUTOMOVIL
Modelo:	2017
Chasis:	KNADN512BH6803814
Serie:	
Motor:	G4FAGS067584
Propietario:	FABIAN MAURICIO RAMIREZ VELANDIA
Documento de identificación:	1110448060

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 165

EJECUTIVO MIXTO

Rad.033-2014-00361-00

JUAN DAVID BORJA MARULANDA, cesionario de SANTA FÉ LOGISTICA Y DEPOSITO S.A.S., quien a su vez fue cesionario de BANCO COLPATRIA contra JOSE ANCIZAR MOSQUERA DIAZ

Mediante memorial la apoderada de la parte actora, solicita la corrección del acta de remate, por cuanto en el primer párrafo los datos consignados de las partes son errados, por lo que revisada la misma y asistiéndole razón a la abogada, se procederá a corregir la misma indicando que mediante auto interlocutorio No 868 de Fecha 30 de Junio de 2021 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo automotor que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada **JOSE ANCIZAR MOSQUERA DIAZ** que se ha solicitado dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO**, propuesto por **JUAN DAVID BORJA MARULANDA**.

Teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el acta de remate de 10 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que mediante auto interlocutorio No 868 de Fecha 30 de Junio de 2021 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo automotor que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado de propiedad de la parte demandada **JOSE ANCIZAR MOSQUERA DIAZ** que se ha solicitado dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO**, propuesto por **JUAN DAVID BORJA MARULANDA**. Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. **06** DE HOY **27 DE ENERO DE 2022** SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 136

RADICACIÓN: 012 2008 00221 00

Ejecutivo Hipotecario

**AMINTA SÁNCHEZ VALENZUEL Cesionaria contra LUZ FANNY MUÑOZ NAVIA
y OTRO**

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita se tenga en cuenta el certificado de avalúo catastral del bien inmueble materia de la Litis con el fin de poder llevar a cabo diligencia de remate sobre el mismo, sin embargo se advierte que no es procedente, toda vez que el aludido documento data de mas de cinco años de haberse expedido, por lo tanto en aras de garantizar el justo precio del bien inmueble al momento de su remate, se procederá oficiar a la oficina de catastro para que lo expida a costa de la parte interesada.

Respecto de la solicitud de copias, y teniendo en cuenta que es su deseo revisar el expediente, se informará al usuario que en la dirección electrónica apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, podrá agendar su cita.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-232342 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Segundo.- PREVIO A ORDENAR la reproducción de copias del expediente solicitadas por el apoderado de la parte actora, informar que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo y el retiro de los documentos base de ejecución.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria

Juzgados Civiles



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 100
RADICACIÓN: 009-2019-00504-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO UNIDAD 20-21 contra CARLOS MARIO UGUETTI CORRALES Y SONIA ZORAYDA VALENCIA AMEZQUITA

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad de los demandados **CARLOS MARIO UGUETTI CORRALES** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 19.492.468** Y **SONIA ZORAYDA VALENCIA AMEZQUITA** identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 51.755.612** distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-292049 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 066
RADICACIÓN No. **025-2013-00956-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
PARCELACION BOSQUES DE CALIMA P.H. contra MARIA PATRICIA ROZO

Mediante auto de sustanciación No. 2883 de 29 de noviembre de 2021, se corrió traslado al avalúo comercial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-540657, ubicado en el Municipio de Restrepo Valle del Cauca, allegado por la parte demandante, no obstante, advierte el Despacho que no se aportó por el apoderado el certificado catastral del inmueble, sino la factura de impuesto predial.

Por tal motivo, se dejará sin efecto el auto de sustanciación No. 2883 de 29 de noviembre de 2021, toda vez que el avalúo presentado por la parte demandante, no cumple con los requisitos del artículo 444 N° 4 del CGP, el cual dispone: *4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.*

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el auto de sustanciación No. 2883 de 29 de noviembre de 2021, toda vez que el avalúo presentado por la parte demandante, no cumple con los requisitos del artículo 444 N° 4 del C.G.P.

SEGUNDO.- OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-608580 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE
2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 053

RADICACIÓN No. **013-2010-00480-00**

Ejecutivo **SINGULAR**

LUZ MARINA NARANJO DE POSADA contra **CARLOS ALBERTO RIVERA DE LA PAVA**

En atención al memorial que antecede,

RESUELVE:

ÚNICO.- Del avalúo **comercial** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria 370-735543**, allegado por la parte **DEMANDANTE** aportado digitalmente, obrante en el archivo nombrado **08MemorialAvaluo20211111**, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **DIEZ (10) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

zyc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 100
RADICACIÓN No. 035 2013 00252 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO COLPATRIA S.A. contra MELANIA MILENA TORRES VIDAL**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la NUEVA EPS S.A. para que informe el nombre de la entidad para la cual labora la demandada MELANIA MILENA TORRES VIDAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.917.919, al igual que la dirección y teléfono de la entidad.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MELANIA MILENA TORRES VIDAL identificado con c.c. No. 31.917.919, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en los bancos BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W. Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$60.844.990m/cte.**

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 151
RADICACIÓN No. 035 2009 00011 00
Ejecutivo SINGULAR
BAZNCO DAVIVIENDA S.A. contra NORALBA DUQUE SIERRA**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA REQUIERASE a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICA S.A., con la finalidad de que dé respuesta a la comunicación librada mediante oficio No. 009-2414 de fecha 1º de octubre de 2019, relacionado con la información de cuál es la entidad encargada de cotizar al sistema de salud la demandada NORALBA DUQUE SIERRA C.C. 38978063.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 098
RADICACIÓN No. 033 2018 00873 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CARLOS NELSON DÍAZ HERNÁNDEZ**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **REFINANCA S.A.S.**

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RAR

Juzgados Civiles Mu

Email

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de Enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 153
RADICACIÓN: 028 2018 00049 00
Ejecutivo MIXTO
CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA SELVA III ETAPA contra
MARTHA LUCIA VALDERRAMA QUIÑONEZ

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- Por Secretaría, **REPRODUCIR** el Despacho Comisorio Nro. 038 del 09 de fecha 15 de junio de 2018 y hágase entrega a la parte actora.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 152
RADICACIÓN 025 2019 00291 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra RODRIGO TOBAR RIVERA

Atendiendo el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente. Poner en conocimiento de parte, el informe rendido por el secuestre designado dentro del presente proceso, quien manifiesta que se hizo inspección al inmueble secuestrado, encontrándose en el mismo estado de conservación al momento de realizarse la diligencia de secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 156
RADICACIÓN 025 2013 00738 00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCO AV VILLAS S.A contra SUGEY URIBE LONDOÑO

Revisada la petición elevada por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, a fin de que se sirva remitir el acta original de la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-738261.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 115
RADICACIÓN 024 2019 00789 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra RAFAEL ANTONIO CLAVIJO

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, se advierte que no reposa el certificado de existencia y representación de la entidad cesionaria, en el que se pueda verificar el nombre del representante legal, por lo tanto el Despacho se abstendrá de dar el respectivo trámite.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ABSTENERSE de dar trámite a la cesión aportada, por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 112
RADICACIÓN 024 2015 01202 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DAVIVIENDA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (Subrogatario)
contra BLANCA LILIANA BRITO

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito (FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS) a favor de Central de Inversiones CISA S.A., se advierte que no reposan los documentos que acrediten la calidad de las partes que intervienen en dicho acto, por lo tanto el Despacho se abstendrá de dar el respectivo trámite.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ABSTENERSE de dar trámite a la cesión aportada, por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 141
RADICACIÓN 023 2018 00124 00
EJECUTIVO SINGULAR
COOPCARVAJAL contra JULIAN ANDRÉS FRANCO CABRERA

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita se requiera al pagador de SERCOFUN, a fin de que informe si la medida decretada contra el aquí demandado fue efectiva, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.-REQUERIR al pagador de SERCOFUN, a fin de que informe si la medida decretada contra el aquí demandado señor JULIAN ANDRÉS FRANCO CABRERA fue efectiva, la cual fue comunicada a esa entidad mediante el oficio No. 833 de fecha 8 de julio de año 2021.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 130
RADICACIÓN 023 2016 01066 00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
AMPARO LEONILA RIVERA RODRÍGUEZ contra CARLOS ALBERTO CALDERÓN
CUELLAR

Respecto a la comunicación recibida por parte del Centro de Conciliación Fundación Paz Pacífico, en atención al oficio No. 571 de fecha 26 de agosto de 2021.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la comunicación enviada por parte del Centro de Conciliación Fundación Paz Pacífico, en atención al oficio No. 571 de fecha 26 de agosto de 2021, a través del cual indica que debido al incumplimiento del acuerdo de la parte demandada se envió el expediente a liquidación, la cual que fue admitida en el proceso de liquidación patrimonial que reposa en el juzgado 04 civil municipal bajo radicación 2021 00708.

Segundo.- OFICIESE DE MANERA INMEDIATA al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, dentro del radicado No. 04- 2021-00708, a fin de que se informe si dentro de dicho asunto se esta tramitando proceso de liquidación patrimonial en razón del señor **CARLOS ALBERTO CALDERÓN CUELLAR**, esto a fin de proceder a remitir el presente proceso ante esa dependencia judicial.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 105
RADICACIÓN No. 022 2019 00683 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JOAN STEVENS CASTRO MORALES**

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **REFINANCA S.A.S.**

NOTIFIQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.

Juzgados Civiles Mu

Email: ccer@jccmcauca.cjccj.net.co

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2

Santiago de Cali – Valle del Cauca



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 154
RADICACIÓN 017 2015 00768 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COPATRIA S.A. contra MÓNICA FAJARDO AMBUILA

Se allega al expediente despacho comisorio sin diligenciar por parte del Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste la devolución del despacho comisorio ordenado dentro de las presentes diligencias mediante oficio No. /009/1026/2021 de fecha 5 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 106
RADICACIÓN 013 2019 00109 00
EJECUTIVO SINGULAR
CENTRO COMERCIAL PANAMÁ P.H. contra LUZ HERMENCIA QUIÑONEZ

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado a favor del señor LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ HERNÁN, se advierte que el documento expedido por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, el que contiene el nombre del representante legal de la entidad demandante, figura poco legible e incompleto, por lo tanto previo a dar trámite a la presente cesión, se requerirá al interesado para que aporte el referido documento en debida forma.

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la parte actora allegue el documento expedido por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, que se pueda apreciar de forma legible, para poder dar trámite a su solicitud de cesión aportada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de Enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 123
RADICACIÓN: 011 2014 00380 00
Ejecutivo MIXTO
DANNY ALEX JARAMILLO RAMOS Cesionario contra JOSÉ IVAN RAMÍREZ CASTRO

Se allega al proceso memorial suscrito por la parte demandante, solicitando se reproduzca los oficios 09-2759 y 09-2756, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA reproduzcase los oficios 09-2759 y 09-2756 de fecha 18 de septiembre de 2017, para ser tramitados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 146
RADICACIÓN No. 009 2004 00178 00
Ejecutivo SINGULAR
CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DEL NORTE contra MARIA DEL PILAR
LÓPEZ y OTRO**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a **LA TESORERÍA GENERAL DE CALI**, con la finalidad de que se sirva dar respuesta al requerimiento comunicado mediante oficio No. **009-1292 de fecha 12 de junio de 2019**, relacionado con la suerte de la medida de embargo de remanentes del demandado SURF MANIAC LTDA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 155
RADICACIÓN 006 2018 00544 00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
BANCOLOMBIA S.A. contra BRYAN TENORIO LÓPEZ

Se allega al expediente despacho comisorio debidamente diligenciado, en razón de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste el despacho comisorio ordenado dentro de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 128
RADICACIÓN 003 2018 00192 00
EJECUTIVO SINGULAR
OSCAR HOYOS RUÍZ contra MARÍA DEL PILAR NAVIA SUÁREZ Y OTRO

Respecto a la comunicación recibida por parte del Centro de Conciliación Asopropaz, en atención al oficio No. CYN/009/756/2021, indica que la demandada MARIA DEL PILAR NAVIA SUÁREZ se encuentra en acuerdo de pago y no han sido informados por incumplimiento del mismo.

Por otro lado se allega solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante solicitando se le envié a su correo el oficio dirigido al centro de conciliación ASOPROPAZ en el que se solicita el motivo por el cual no está relacionado el señor OSCAR HOYOS en el trámite de negociación de deudas de la demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la comunicación enviada por parte del Centro de Conciliación Asopropaz, en atención al oficio No. CYN/009/756/2021, en el que indica que la demandada MARIA DEL PILAR NAVIA SUÁREZ se encuentra en acuerdo de pago y no han sido informados por incumplimiento del mismo.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA envíese al apoderado de la parte demanda al correo victorsaavedra01@yahoo.com, el oficio No. 756 de fecha 22 de junio del año 2021 dirigido a ASOPROPAZ

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 111
RADICACIÓN No. 003 2018 00091 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCOLOMBIA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Subrogatario) contra
LUIS FERNANDO RAMÍREZ GÓMEZ**

Respecto al memorial que antecede y teniendo en cuenta que el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$54.031.499 M/cte**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** hace a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**, de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso **CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.**

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. **LEYDY MILENA VEGA ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No 37.948.354 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 270.695 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte subrogataria según las voces del poder conferido

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 103
RADICACIÓN 003 2016 00729 00
EJECUTIVO SINGULAR
FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS Subrogatario contra NANCY QUEVEDO
OVALLE y OTRO

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado a favor del Central de Inversiones CISA S.A., se advierte que no figura documento alguno que acredite que la Dra. ISABEL CRISTINA ROA HASTAMORI figura como apoderada general de dicha entidad, por lo que el Despacho se abstendrá de dar el respectivo trámite.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ABSTENERSE de dar trámite a la cesión aportada, por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 144
RADICACIÓN 003 2016 00249 00
EJECUTIVO SINGULAR
SI S.A. contra CARMEN ADRIANA BETANCOURT ROMERO

Atendiendo solicitud presentada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- NEGAR LA SOLICITUD presentada por la parte actora, toda vez que su memorial no ofrece claridad respecto de cuál es la EPS que se encuentra afiliada la demandada y que requiere se oficie por intermedio de este despacho judicial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 157
RADICACIÓN 002 2017 00895 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO FINANADINA S.A. contra EDITH GARCÉS LÓPEZ

Atendiendo solicitud presentada por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- NEGAR LA SOLICITUD de ordenar diligencia de secuestro del vehículo de placas IZQ-34, de propiedad de la parte demandada, toda vez que se desconoce la ubicación del rodante, ya que no reposa en el expediente que se encuentre inmovilizado el mismo.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 101
RADICACIÓN: 001 2017 00392 00
Ejecutivo Singular
AECSA S.A. contra CARLOS ARTURO ACOSTA DAVID

Teniendo en cuenta que una vez revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación, observa el Juzgado que encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

Segundo._ DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **CARLOS ARTURO ACOSTA DAVID** indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación **no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido, y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

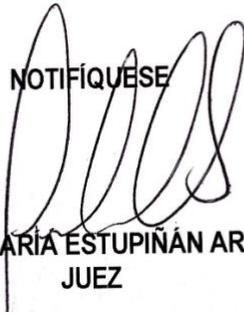
Tercero.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

Cuarto.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

Quinto.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Sexto.- ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY **27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 101
RADICACIÓN No. **001 2011 00492 00**
Ejecutivo **Singular**
NEW CREDIT S.A.S. Cesionario contra TEMILDO ANTONIO PALLARES SIBAJA

Visto el escrito allegado por el demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR a los autos sin ninguna consideración el escrito de cesión presentada, habida cuenta que el presente proceso se encuentra terminado mediante auto No. 879 de fecha 27 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 27 DE ENERO
DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 079
RADICACIÓN: 008 2017 00682 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DAVIVIENDA S.A. contra JOSÉ ALEXANDER LUCUMI CHILITO Y OTRO

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica, amplia y suficiente a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS identificada con cédula de ciudadanía número 52.539.381 de Bogotá, Abogada Titulada e inscrita con Tarjeta Profesional No. 149.847 del Consejo Superior de la judicatura, para que represente a la parte demandante Banco Davivienda, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No.064

RADICACIÓN: 009-2013-00810 00

EJECUTIVO SINGULAR

ALVARO BELALCAZAR COBO y OTRO contra FERNANDO RAMIREZ ARIAS

Revisado cuidadosamente el expediente, se evidencia que de manera equivocada en el numeral segundo del auto de terminación No. 1842 de fecha 7 de diciembre de 2021, se ordenó el levantamiento de las medidas por cuenta de este proceso, y se dispuso dejar a disposición los bienes a ordenes del Juzgado 5º de Familia, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitados mediante oficio No. 452 del 3 de marzo de 2017, sin advertir, que dicha solicitud hace alusión al embargo de los dineros que le corresponden al demandado por valor de \$23.046.741,00 que fueron trasladados a dicho Juzgado en su totalidad, por lo tanto no existen remanentes para dejar a disposición del aludido despacho por cuanto lo solicitado ya se cumplió, en consecuencia se dejará sin efecto de manera parcial el numeral 2º del aludido auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DEJAR SIN EFECTO de manera parcial el numeral 2º del auto de terminación No. 1842 de fecha 7 de diciembre de 2021, y como consecuencia se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 081

RADICACIÓN: 009 2018 00505-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JOSÉ ISLEN AGUIRRE OCAMPO

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** el secuestro del vehículo de placas **IVN 623** de propiedad de la parte demandada **JOSÉ ISLEN AGUIRRE OCAMPO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 18.596.422.

El vehículo se encuentra ubicado en el parqueadero **BODEGAS JUDICIALES S.A.S. VALLE CAR PARKING** en **TULUA – VALLE**.

Dirección: Lote de terreno 03 Av Principal callejón San Francisco Aguacalara

Teléfono: 3206703039

Correo: Pirro125@hotmail.com

2. Para la diligencia de secuestro se comisiona al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO**, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestre, fijarle honorarios y sub-comisionar.
3. **ORDÉNESE** la notificación del acreedor prendario **FINANZAUTO S.A.** para los efectos de que trata el artículo 462 del C.G.P., por secretaria elabórese el oficio el cual **deberá ser debidamente diligenciado ante la entidad a notificar a cargo de la parte interesada**, según las voces del artículo 291 ibídem

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 094

RADICACIÓN No. 009 2019 00799 00

Ejecutivo **SINGULAR**

BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TANIA ALEJANDRA NARVÁEZ VIVEROS

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.



SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **REFINANCIA S.A.S.**

TERCERO.- RATIFICAR personería jurídica, a la Dra. **MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.959.926 y portadora de la T.P. Nro. 181.739 del C.S.J., para que actué en el presente proceso como apoderada judicial de la parte **DEMANDANTE**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 073

RADICACIÓN. 009 2020 00162 00

Ejecutivo SINGULAR

COOPERATIVA LEXCOOP contra LUDIVIA RONCANCIO

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital – 1 **11MemorialLiquidCredito** la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a en el expediente digital **11MemorialLiquidCredito**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-feb-20
DIAS	9
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	19-jul-21
DIAS	-11
TASA EFECTIVA	25,77
TIEMPO DE MORA	508
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.015.450
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.015.450
DEUDA TOTAL	\$ 4.015.450



SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$4.015.450** hasta el **19 DE AGOSTO DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 27 DE ENERO
DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 065

RADICACIÓN: 011 2019 00712 00

Ejecutivo SINGULAR

**BANCOOMEVA y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS contra JESSICA DUSSAN
NARVÀEZ y OTRO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$16.415.460**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 085
RADICACIÓN: 011 2021 00166 00
Ejecutivo Singular
FINESA S.A. contra WILSON ESCOBAR NIEVA

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
- 2. Por secretaría**, córrasele traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante visible a folio 114-116 del expediente electrónico.
- 3. ORDENAR** al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, el **decomiso** del vehículo de placas **TJV 676** de propiedad de la parte demandada WILSON ESCOBAR NIEVA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.597.691.
- 4. LÍBRESE** por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES – SIJIN, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido, teniendo en cuenta los parqueaderos autorizados a continuación:

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELÉFONO
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No. 16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-544306- (601) 8054113
BODEGAS JM S.A.S	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 3164709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 3184870205
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SELEN ZÚÑIGA MEDINA	Calle 1a No. 63-64 B/Cascada bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 3005327180

5.- Cumplido lo anterior, se procederá a ordenar el secuestro.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 27 ENERO de 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 057
RADICACIÓN: 13 2002 00722 00
Ejecutivo HIPOTECARIO
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra ALBERTO
CEBALLOS RAMOS y OTROS

Atendiendo lo allegado al despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte demandante, el oficio allegado por parte del Centro de Conciliación de la Fundación Paz Pacífico de esta ciudad, dando respuesta al oficio de fecha 5 de octubre de 2021, indicando que este proceso se encuentra en OBJECIONES, en el juzgado 24 Civil Municipal de Cali, el cual reposa bajo la radicación 202000344, desde el día 12 de agosto del 2020 y que hasta la fecha no ha surgido actuación alguna. Una vez se resuelva las objeciones y el proceso siga su curso, el centro de conciliación dará aviso si el mismo culmina en un acuerdo o en una liquidación patrimonial.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

RADICACIÓN: 014 2016 00048 00

Ejecutivo SINGULAR – DEMANDA ACUMULADA

**CCOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRECIMIENTO SOLIDARIO contra YAMILETH
COLLAZOS VELASCO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor total de **\$7.472.399,00**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **30 DE OCTUBRE DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 080

RADICACIÓN: 014 2018 963 00

Ejecutivo SINGULAR

**BANCO DE BOGOTÀ S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. contra
SONNYA REBEIS JARAMILLO Y OTRO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, por valor total de **\$14.975.938,00**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **24 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 078
RADICACIÓN 016 2019 00661 00
EJECUTIVO SINGULAR
FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA
FEINCOPAC contra OSCAR JHONY CANDAMIL GARCÉS

En atención al escrito que antecede presentado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a SURA, para que se sirva informar al despacho a la mayor brevedad posible, indique al despacho, cual es el empleador del señor OSCAR JHONY CANDAMIL GARCÉS C.C.1055833637, indicando nombre y Nit.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 069
RADICACIÓN 018 2018 00679 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra JESÚS EDUARDO ESPEJO SOLANO y OTRA

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el expediente digital – 11MemorialLiquidCredito la cual fuere presentada por la parte demandante, el Despacho advierte que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que indica un valor inferior al ordenado en el mandamiento de pago, por lo tanto se requerirá a la parte actora para que indique al despacho si la parte demandada ha efectuado abonos al capital adeudado, o en su defecto allegue la liquidación del crédito en debida forma y ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No. 084 del 09 de diciembre de 2021 obrante en la carpeta digital con el nombre 11ConstanciaTraslado, en razón a que dicha liquidación no será tenida en cuenta.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora, indique al despacho si la parte demandada ha efectuado abonos al capital adeudado, habida cuenta que el crédito aportado es liquidado con un capital inferior al ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 073
RADICACIÓN 020 2017 00693 00
EJECUTIVO SINGULAR
CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Cesionario contra PALMIPLAST INDUSTRIAS S.A.S. y OTRA

Mediante memorial el Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA allega poder conferido por el Dr. CARLOS MARIO OSORIO SOTO como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no obstante no obra en el expediente prueba que acredite a este último como tal, por lo que el Despacho se abstendrá de reconocerle personería.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- ABSTENERSE de reconocerle personería al Dr. JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, por las razones expuestas en el cuerpo de esta decisión.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 067

RADICACIÓN: 021 2018 605 00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE BOGOTÀ S.A. contra CRISTHIAN EDUARDO ARUELLO PARRA

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor total de **\$ 18.378.566,42**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 070

RADICACIÓN: 021 2019 00551 00

Ejecutivo SINGULAR

**CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA contra KATERINE DAZA LOZANO y
OTRA**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$24.301.714,93**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta **OCTUBRE DE 2021**.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 090
RADICACIÓN 022 2015 00806 00
EJECUTIVO SINGULAR
EDIFICIO SAN MATEO P.H. contra OSWALDO URREA RIVAS Y OTRA

En atención al escrito que antecede presentado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- POR SECRETARIA OFICIAR a la DIAN para que se sirva informar al despacho, el estado actual y cuantía de la obligación tributaria del expediente de cobro coactivo que adelanta en contra del aquí demandado señor OSWALDO URREA RIVAS identificado con la C.C. No.14.991.438, y la razón por la cual se encuentran embargados los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-461707 y 370-461707**.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA OFICIAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, para que informe el estado actual del proceso radicado bajo la partida No. 17-1998-12934 respecto del embargo relacionado con los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-461707 y 370-461707** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 084

RADICACIÓN: 024 2018 00480 00

Ejecutivo SINGULAR

**LUIS HERMES RODRÍGUEZ CAMACHO contra JAIRO REBOLLEDO PASTRANA
y OTRO**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor de **\$14.572.400,00**, por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 069

RADICACIÓN: 024 2019 01064 00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO DE BOGOTÀ S.A. contra CRISTIAN DARIO MUÑOZ LOZANO

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor total de **\$50.835.411,00**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 077
RADICACIÓN No. **025 2017 00600 00**
Ejecutivo **SINGULAR**
JULIO CESAR VILLEGAS RODRÍGUEZ contra **ALEX FERNANDO VANEGAS**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente. Poner en conocimiento de la parte interesada, oficio proveniente de la Policía Metropolitana de Popayán – Cauca dirigido al Patrullero JHONATAN CEBALLOS RECALDE de Santander de Quilichao, informando que la solicitud de inmovilización del vehículo de placas CPS -325, se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 062
RADICACIÓN 026 2019 00093 00
EJECUTIVO SINGULAR
BETSY ROCIO QUIJANO CASTRILLON contra JORGE MUÑOZ

En atención al escrito que contiene la liquidación del crédito obrante a folio 51-54 del expediente electrónico, y previo a resolver de fondo la misma, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue la liquidación en debida forma, en virtud a que en la liquidación aportada, el capital es superior al ordenado en el auto de mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Por otro lado, se advierte que el auto de fecha 10 de octubre de 2019 mediante el cual se modificó la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se liquidó el capital por un valor inferior al adeudado, por lo tanto con el fin de garantizar un debido proceso y evitar futuras nulidades, se dejará sin efecto dicha liquidación, obrante a folio 38 del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No. 083 del 07 de diciembre de 2021 obrante en la carpeta digital con el nombre 02ConstanciaTrasladoLiquidacion, en razón a que dicha liquidación no será tenida en cuenta.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora allegue la respectiva liquidación del crédito conforme los lineamientos dispuestos en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, auto de fecha 10 de octubre de 2019, obrante a folio 38 del expediente, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 071

RADICACIÓN. 027 2015 00879 00

Ejecutivo SINGULAR

ARMANDO SÁNCHEZ ARAGÓN contra PEDRO PABLO ENRIQUE RUIZ GIRALDO

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital – 1 **05MemorialLiquidCredito20213108** la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a en el expediente digital **05MemorialLiquidCredito20213108**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

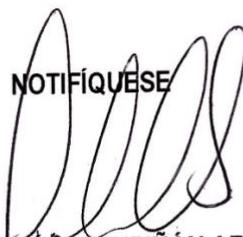
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-jul-14
DIAS	23
TASA EFECTIVA	29,00
FECHA DE CORTE	31-ago-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	25,86
TIEMPO DE MORA	2574
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.335.267
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 9.335.267
DEUDA TOTAL	\$ 14.335.267



SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$14.335.267** hasta el **31 DE AGOSTO DE 2021**.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 27 DE ENERO
DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 058
RADICACIÓN: 27 2017 00597 00
Ejecutivo SINGULAR
RF ENCORE S.A.S. contra ELIZABETH TABAREZ GÓMEZ**

Atendiendo lo allegado al despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte demandante, la comunicación de acuerdo de pago librada por parte del Centro de Conciliación Alianza Efectiva de esta ciudad, el cual reza:

RADICACION: 27-2017-597

Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo, instaurado por **RF ENCORE** en contra de **ELIZABETH TABARES GOMEZ**.

Se informa al despacho que el día 08 de septiembre de 2021, se realizó acuerdo de pago, el cual fue suscrito por los acreedores, que representaron el 61.68% del valor de capital de las obligaciones reconocidas por el deudor ejecutado, el cual somete a acreedores disidentes y ausentes.

De acuerdo a lo anterior, la satisfacción de la obligación aquí ejecutada queda sometida a los términos, valores y plazos contenidos en el acuerdo de pago y el proceso ejecutivo con sus medidas cautelares deberán continuar suspendidas hasta tanto se verifique a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado.

Se adjunta copia del Acuerdo realizado.

El anterior pedimento se efectúa en concordancia a lo establecido en el artículo 555 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085

RADICACIÓN. 029 2018 00164 00

Ejecutivo SINGULAR

**COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE contra JORGE
LUIS TIRADO HOYOS**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital – 1 **07MemorialLiquidCredito** la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a en el expediente digital **07MemorialLiquidCredito**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		21-oct-17
DIAS	9	
TASA EFECTIVA	31,73	
FECHA DE CORTE		28-feb-21
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	26,31	
TIEMPO DE MORA	1207	
TASA PACTADA	5,00	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 12.891.700



INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 15.000.000
SALDO INTERESES	\$ 12.891.700
DEUDA TOTAL	\$ 27.891.700

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$27.891.700** hasta el **28 DE FEBRERO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 27 DE ENERO
DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 065
RADICACIÓN 031 2010 00222 00
EJECUTIVO MIXTO
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA contra WILSON LIZALDA VALENCIA

Encontrándose el proceso para revisión de la liquidación del crédito obrante a folio 108 - 112 del expediente electrónico, la cual se ajusta a derecho, advierte el despacho que mediante auto de fecha 6 de febrero de 2019 que modificó la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se omitió incluir el cobro de los intereses corrientes causados desde el 18 de octubre de 2009 hasta el 8 de marzo de 2010 que fueron ordenados su pago en el mandamiento de pago, por lo tanto con el fin de garantizar un debido proceso y evitar futuras nulidades, se dejará sin efecto dicha liquidación, obrante a folio 60 del expediente físico y se impartirá aprobación a la aportada por la parte actora obrante a folio 108 a 112 del expediente electrónico.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, el auto de fecha 6 de febrero de 2019, obrante a folio 60 del expediente físico, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente decisión.

SEGUNDO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por valor de **\$72.663.807**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **11 de OCTUBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 075
RADICACIÓN. 035 2017 00176 00
Ejecutivo SINGULAR
ARGEMIRO CRUZ POSSO contra INES VARGAS HERNANDEZ y OTRA**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a en el expediente digital – 1 **13MemorialLiquidCredito** la cual fuere presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, ajustándola a la tasa interés legal permitida, se;

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, visible a en el expediente digital **13MemorialLiquidCredito**. Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

Capital	\$4.500.000
Interés de mora aprobado al 30-04-2019	\$4.202.760
Interés de mora 01-05-2019 al 27-08-2019	\$372.795
Abono por título judicial 27-08-2019	\$1.878.011
Capital	\$4.500.000
Interés de mora del 28-08-2019 al 03-11-2020	\$1.322.670
Abono por título judicial 03-11-2020	\$2.308.506
Capital	\$4.500.000
Interés de mora del 04-11-2020 al 04-10-2021	\$963.420
Capital adeudado menos abonos	\$7.175.128

SEGUNDO.- APROBAR la presente liquidación del crédito por un total de **\$7.175.128** hasta el **04 de OCTUBRE DE 2021**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 27 DE ENERO
DE 2022. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 139
RADICACIÓN 008 2017 00551 00
EJECUTIVO SINGULAR
PABLO SÁNCHEZ GONZÁLEZ contra JHON JAIRO MOSQUERA LLOREDA

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita ampliación de medidas cautelares, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada JHON JAIRO MOSQUERA LLOREDA identificado con la C.C. No.14.623.837, quien se encuentra vinculado como trabajador de la empresa COMPAÑÍA GASEOSAS POSADA TOBON.

Se limita la medida a la suma aproximada \$18.000.000 M/cte.

Por secretaria líbrese los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 061

RADICACIÓN 005 2019 00089 00

EJECUTIVO SINGULAR

EDIFICIO EL TIROL P.H. contra SOINPA LTDA.

En atención al escrito que contiene la liquidación del crédito obrante a folio 72-74 del expediente electrónico, y previo a resolver de fondo la misma, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal del EDIFICIO EL TIROL P.H. y el respectivo documento que acredite tal calidad, en el que conste cada una de las cuotas de administración que se pretenden cobrar conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago,

Por otro lado, la parte actora solicita se oficie a la Oficina de Catastro Municipal para que expida el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370 –105929 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos, inmueble de propiedad de la sociedad demandada, por cuanto ya se realizó la diligencia de secuestro sobre el aludido inmueble, adicionalmente solicita se fije fecha de remate sobre dicho bien; advirtiéndose que esta diligencia no ha sido allegada al expediente en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No. 083 del 07 de diciembre de 2021 obrante en la carpeta digital con el nombre 06ConstanciaTraslado, en razón a que dicha liquidación no será tenida en cuenta.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte actora allegue el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal del EDIFICIO EL TIROL P.H. y el respectivo documento que acredite tal calidad, en el que conste cada una de las cuotas de administración que se pretenden cobrar y que sirva de soporte a la liquidación del crédito allegada, especificando fechas de corte de conformidad con el mandamiento de pago.

TERCERO.- REQUERIR a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, se sirva remitir con destino a este despacho, la diligencia de secuestro realizada conforme a la orden impartida en el Despacho Comisorio No.66 del 14 de Agosto de 2.019, librada por el Juzgado 5º Civil Municipal y que se relaciona con el secuestro del inmueble

ubicado en la Avenida 5 norte No. 20N-95/97, apartamento 1101 del EDIFICIO EL TIROL, de propiedad de la sociedad SOLUCIONES INMOBILIARIAS DEL PACIFICO – SOINPALTDA.

CUARTO.- NEGAR la solicitud de fijar fecha y hora de diligencia de remate sobre el bien inmueble trabado en la presente Litis, por cuanto no se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., esto es que el bien se encuentre embargo, secuestrado y avaluado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 086

RADICACIÓN: 004 2019 00360 00

Ejecutivo SINGULAR

BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra LORENA SALAZAR GONZÁLEZ

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante**, por valor total de **\$ 82.941.471,72**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta el **21 DE ENERO DE 2021**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO NO.06 **DE HOY 27 DE ENERO DE 2022**. SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 064
RADICACIÓN 004 2018 00509 00
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ contra MANUEL HUMBERTO ANGARITA GIRALDO

En atención al escrito que antecede presentado por la parte demandante y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUERIR a la DIAN, para que se sirva informar al despacho a la mayor brevedad posible, el estado actual del proceso de cobro coactivo que adelanta en contra del aquí demandado señor MANUEL HUMBERTO ANGARITA GIRALDO, identificado con la C.C. No. 10.033.831.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RAR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022.

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 093
RADICACIÓN No. 001 2019 00586 00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO POPULAR S.A. contra CARLOS ALBERTO GARCÍA**

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA líbrese oficio dirigido a la **EPS SURAMERICANA S.A.** solicitando informe a este Despacho Judicial a la mayor brevedad posible, el nombre del empleador del demandado **CARLOS ALBERTO GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 94.364.625**.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

RAR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 056
RADICACIÓN: 001 2006 00804 00
Ejecutivo SINGULAR
VÍCTOR FREDY TORRES S.A. contra MYRIAN MINA GONZALEZ**

Atendiendo lo allegado al despacho, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de la parte demandante, el oficio allegado por parte del Juzgado 21 Civil Municipal de esta ciudad, dando respuesta al oficio No. CYN/009/1406/2021 del 14 de octubre de 2021, indicando que se encontró que en el año 1996 se presentó demanda ejecutiva contra la señora Miriam Mina González, con radicación 1996-02561, la cual se encuentra archivada en la Caja No 35.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 089

RADICACIÓN: 24-2019-1465

Ejecutivo SINGULAR

SANTIAGO MILLAN VASQUEZ contra MILENA ESPINOSA VERA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y procedente como resulta la petición incoada, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **SANTIAGO MILLAN VASQUEZ contra MILENA ESPINOSA VERA** por pago de las cuotas en mora. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **MILENA ESPINOSA VERA**, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y en el evento de verificarse embargo de remanentes se deberá regresar el proceso al Despacho para el estudio correspondiente.**

Tercero.- Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte **demandante**, y con la constancia expresa de que continua vigente la deuda.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **06** DE HOY **27 DE ENERO DE 2022** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 091

RADICACIÓN: 29-2018-253

Ejecutivo SINGULAR

**CAMILO ARTURO MONTENEGRO ROJAS contra CALIDAD DE VIDA S.A.S Y
CESAR AUGUSTO CARDONA MONDRAGON**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvada por la parte demandada, en la cual solicitan dar por terminado el proceso bajo la figura jurídica de la transacción, y procedente como resulta la petición incoada se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el proceso Ejecutivo singular instaurado por **CAMILO ARTURO MONTENEGRO ROJAS** contra **CALIDAD DE VIDA S.A.S Y CESAR AUGUSTO CARDONA MONDRAGON**.

Segundo.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. OSCAR HUMBERTO GONZALEZ QUINTERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16.355.422, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS **(\$8.000.000)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002704964	900568271	CALIDAD DE VIDA COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2021	NO APLICA	\$ 251.504,00
469030002704965	900568271	CALIDAD DE VIDA COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2021	NO APLICA	\$ 711.855,00
469030002704966	900568271	CALIDAD DE VIDA COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2021	NO APLICA	\$ 569.536,00
469030002704967	900568271	CALIDAD DE VIDA COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2021	NO APLICA	\$ 85.726,00
469030002704968	900568271	CALIDAD DE VIDA COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2021	NO APLICA	\$ 17.695,00
469030002704969	900568271	CALIDAD DE VIDA COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2021	NO APLICA	\$ 366.272,00
469030002704970	900568271	CALIDAD DE VIDA COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2021	NO APLICA	\$ 483.326,00
469030002704971	900568271	CALIDAD DE VIDA COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2021	NO APLICA	\$ 28.695,00
469030002704972	900568271	CALIDAD DE VIDA COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2021	NO APLICA	\$ 519.509,00
469030002704973	900568271	CALIDAD DE VIDA COLOMBIA SAS	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2021	NO APLICA	\$ 752.222,00
469030002704974	9005682712	CALIDAD DE VIDA COL CARDONA MONDRAGON	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2021	NO APLICA	\$ 4.150.000,00
469030002704977	14898199	CAMILO ARTURO MONTENEGRO ROJAS	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2021	NO APLICA	\$ 63.660,00

Tercero.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada **CALIDAD DE VIDA S.A.S Y CESAR AUGUSTO CARDONA MONDRAGON**, indicando que de la revisión realizada al momento de

decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

Quinto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 088
RADICACIÓN: 33-2014-888
Ejecutivo SINGULAR
COOPASOCC contra NELSON DE JESUS VALENCIA**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a favor de la apoderada judicial de la parte demandada, Dra. JESSICA YESENIA GRANJA TORRES identificada con c.c. No. 1.107.070.438 , los siguientes depósitos judiciales por razón del presente proceso, el cual terminó por pago total de la obligación, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y QUE CORRESPONDAN AL PRESENTE ASUNTO, a menos que por secretaría se verifique en el término de ejecutoria solicitud de remanentes o embargo de títulos:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002602480	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	30/12/2020	NO APLICA	\$ 354.372,00
469030002610606	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2021	NO APLICA	\$ 360.078,00
469030002621385	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 360.078,00
469030002632875	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2021	NO APLICA	\$ 360.078,00
469030002646316	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2021	NO APLICA	\$ 360.078,00
469030002653716	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2021	NO APLICA	\$ 360.078,00
469030002664885	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2021	NO APLICA	\$ 360.078,00
469030002677002	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2021	NO APLICA	\$ 360.078,00
469030002687542	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2021	NO APLICA	\$ 360.078,00
469030002698310	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2021	NO APLICA	\$ 360.078,00
469030002709045	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	29/10/2021	NO APLICA	\$ 360.078,00
469030002720805	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2021	NO APLICA	\$ 360.078,00
469030002733345	9002235565	COOPASOCC COOPASOCC	IMPRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 360.078,00

Segundo.- REMITASE al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandada, los oficios de levantamiento de medidas que fueron emitidos con ocasión a la terminación del presente asunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. **06** DE HOY **27 DE ENERO DE 2022** SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

RADICACIÓN: 07-2019-852

Ejecutivo

CHEVIPLAN S.A. contra KAREN GISSEL ALFONSO TORRES

Se allega solicitud por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por la parte demandada, a través de la cual desiste de las pretensiones conforme al art. 314 del C.G. del P. no obstante lo anterior dicha solicitud se negará, teniendo en cuenta que dicho art. Establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. (...)”

En tal sentido y considerando que en el presente asunto obra a folio 52 del expediente electrónico, auto que ordena seguir adelante la ejecución, se negará la solicitud deprecada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 164
EJECUTIVO SINGULAR
Rad.028-2012-00524-00
BANCOOMEVA contra NICOLAS RUBEN STEVEN HELAMAN CABALLERO
ORTEGA

A través de apoderado la parte actora solicita al despacho el levantamiento de las medidas de embargo decretadas en el presente asunto y la expedición de los respectivos oficios, no obstante, advierte el Despacho que mediante auto interlocutorio No. 3072 de 19 de octubre de 2017 se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas en el asunto, así mismo se ordenó la elaboración de los oficios respectivos y que estos fueran entregados a la parte demandada. Así mismo, por secretaria se libró el oficio 009-3256 de 19 de octubre de 2017 comunicando el levantamiento de las medidas decretadas, el cual no fue retirado por la parte interesada, por lo que la solicitud impetrada por el actor será negada.

Pese a lo anterior, con ocasión a la tutela presentada en contra de este Despacho por el demandante, por secretaria, se remitió al correo de las respectivas entidades bancarias y con copia al accionante, el Oficio No. 009-027-2022 de 24 de enero de 2022, mediante el cual se comunica el levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente asunto.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ESTESE el memorialista a lo resuelto en proveído No. 3072 de 19 de octubre de 2017 se declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito y se ordenó el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas en el asunto , por las razones expuestas anteriormente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 142
RADICACIÓN: 035-2016-00067-00
Ejecutivo Singular
SI S.A. contra JAIRO GARCÍA VALENCIA

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora y **REQUERIRLO** para que aclare al despacho su petición, toda vez que no es claro ni a que EPS solicita que se oficie, ni cual es la razón por la cual se debe oficiar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 148
RADICACIÓN: 035-2014-00413-00
Ejecutivo Singular
COOPERATIVA MUTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS contra JORGE ENRIQUE BERMUDEZ PRADO.

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO. -REQUERIR al pagador de la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE CALI** para que dentro de los **CINCO (05)** días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar la suerte de la medida de embargo de salarios devengados por la parte demandada **JORGE ENRIQUE BERMUDEZ PRADO** quien se identifica con C.C.# 16.649.877 la cual le fuera comunicada mediante oficio No. 1436 del 5 de junio de 2014. Sírvase indicar los motivos de la suspensión del acatamiento de la medida contenida en el citado oficio.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

El mentado oficio deberá ser diligenciado por la parte interesada ante la respectiva entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 104
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad.033-2018-00340-00
RENTING TOTAL SAS contra **ENERLITE DE COLOMBIA SAS Y JORGE ANDRES NIETO CONTRERAS**

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro del porcentaje de participación que en común y proindiviso le correspondan al demandado **JORGE ANDRES NIETO CONTRERAS** identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 94.520.973** sobre los bienes inmuebles distinguidos con Matrícula Inmobiliaria No. 370-324446 y 370-324386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 127
RADICACIÓN: 032-2013-00510-00
Ejecutivo Singular
BANCO COOMEVA S.A. contra HERMAN GILBERTO ROMERO OSPINA

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **HERMAN GILBERTO ROMERO OSPINA identificado con C.C. N° 94.400.758** en el BANCO DE BOGOTÁ.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$33.160.476.00 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 131
RADICACIÓN: 030-2018-00080-00
Ejecutivo Singular
BANCO FINANADINA S.A. contra ROCÍO CRUZ TABARES

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **ROCÍO CRUZ TABARES identificado con C.C. N° 31.710.405** en las siguientes entidades bancarias: NEQUI, DAVIPLATA Y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$28.000.000.00 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 137
RADICACIÓN: 029-2017-00878-00
Ejecutivo Singular
ALFREDO JAVIER ORTIZ PEREA contra MARISOL BASTIDAS HURTADO**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta del pagador COMFANDI, quien mediante Oficio de 28 de septiembre de 2021, informa lo siguiente:

Notifico a su honorable despacho que la Colaboradora **MARISOL BASTIDAS HURTADO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 29.179.422, no labora para la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – Comfamiliar Andí, en adelante "COMFANDI", desde el 30 de Septiembre del 2020.

En este sentido, no ha sido materialmente posible realizar más descuentos. Sin embargo, es meritorio aclarar que durante el momento en que se recibió la orden de retención y embargo a la referida trabajadora (Febrero de 2018), hasta el momento de su desvinculación, Comfandi dio cabal cumplimiento a la orden judicial impartida por su honorable despacho.

Empleado:	22509	BASTIDAS HURTADO MARISOL
Consecutivo:	1043	Fecha: 2018-02-01
Juzgado:	700012041700	JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad:	78	1 CALI
Tipo Embargo:	1	EMBARGO EJECUTIVO
Oficio:	139	
Forma Pago:	Consignacion	Banco
Fecha Inicio:	2018-02-01	

La cuenta en que se hizo el deposito judicial de los dineros retenidos y embargados se realizaron a la cuenta proporcionada en el oficio inicial, la cual no presentó problema alguno para su procesamiento.

Conforme a lo expuesto, notificamos que al momento de su desvinculación a la señora **MARISOL BASTIDAS HURTADO** le fue descontado, por concepto de embargo y retención de salarios ordenado por su honorable despacho, un total de **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 23,417,737)**.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 132
RADICACIÓN: 029-2014-00295-00
Ejecutivo Singular
BANCO COLPATRIA S.A. contra MARIA DEL CARMEN GARCIA

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado conjunta o separadamente la parte demandada **MARIA DEL CARMEN GARCIA identificado con C.C. N° 29.771.336** en las siguientes entidades bancarias: BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$107.000.000.00 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

SEGUNDO.- POR SECRETARIA actualizar el Oficio No. 009-209 de 7 de febrero de 2020, dirigido a la EPS COOMEVA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 124

EJECUTIVO **SINGULAR**

Rad.028-2016-00422-00

INMOBILIARIA MI HOGAR contra **WILLIAM ECHEVERRY LONDOÑO Y RIGO**
ALEXANDER VEGA ORTIZ

De conformidad con el memorial que antecede

RESUELVE:

ÚNICO.- REPRODÚZCASE por secretaría el Oficio 1727 de 29 de julio de 2016 (fl 6), mediante el cual se comunica a la Oficina de Registros Públicos de Caicedonia, el embargo y secuestro del bien inmueble con M.I. No. 382-305.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 129
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **022-2017-00604-00**
C.R. PARQUE DE LAS FLORES contra **VICTOR HUGO MIJIA FALLA Y MARIA CAROLINA DE LOS RIOS**

En atención a la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- DECRETAR embargo y posterior secuestro del inmueble propiedad de los demandados **VICTOR HUGO MIJIA FALLA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **16.799.759** Y **MARIA CAROLINA DE LOS RIOS** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **66.770.789** distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 370-849486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Líbrese Oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 140
RADICACIÓN: 018-2013-00878-00
Ejecutivo Singular
YESID RAMOS ORTIZ CESIONARIO DE ENRIQUE CARDONA contra OLGA LUCIA GOMEZ

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- OFICIAR al pagador EMCALI-DEPARTAMENTO DE COBRO COACTIVO con sede en esta ciudad para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación informe a este Despacho el estado en que se encuentra el acuerdo de pago efectuado con la señora a OLGA LUCIA GOMEZ identificada con c.c. 66.921.400 el día 9 de febrero de 2017 y de ser el caso, de haberse terminado o cumplido se sirva dejar a disposición de este asunto el inmueble distinguido con M.I. 370-94738

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 122

RADICACIÓN: 017-2012-01037-00

Ejecutivo Singular

**COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLIDARIOS contra LILIANA CARABALI
DONEYS, JOSE ALEXIS MARIN SEPULVEDA Y PAULINO CARABALI
RODRIGUEZ**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención del 50% de las sumas de dinero que tiene depositadas el señor **JOSE ALEXIS MARIN SEPULVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.462.141** por concepto de cesantías en la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PORVENIR S.A.**

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$21.632.116..oo M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrense los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 145
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad.015-2012-00015-00
CONTINENTAL DE BIENES BIENCO S.A.contra CARLOS ANDRES SOTO CRUZ Y OTRO

De conformidad con el memorial que antecede

RESUELVE:

ÚNICO.- POR SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto interlocutorio 1622 de 17 de noviembre de 2021, en el cual se ordenó librar los oficios de rigor para dar cumplimiento a la orden de embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue la parte demandada **FRANCO CONTENTO DONOVAN MATEO** como trabajador activa del **COLEGIO EMPRESARIAL MODERNO SAS**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 138
RADICACIÓN: 012-2019-00208-00
Ejecutivo Singular
CENTRO COMERCIAL PANAMA P.H. contra LIBIA DEL SOCORRO DELGADO GIRALDO Y CARLOS ALBERTO MILLAN LONDOÑO

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO.- AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el expediente el despacho comisorio y el acta de secuestro del bien inmueble con M.I. 370-491599, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 118
RADICACIÓN: 012-2017-00502-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra INVERSIONES SAMANTHA CIA SAS, MARTHA LUCIA MORENO Y DIANA LIZETH MORENO

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posean en cuentas bancarias la parte demandada **INVERSIONES SAMANTHA CIA SAS, con Nit. 900.351643-6, MARTHA LUCIA MORENO AGUIRRE identificada con c.c. 66.862.551 Y DIANA LIZETH MORENO AGURRE identificada con C.C. N° 29.127.871** en el BANCO DE BOGOTÁ.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$80.000.000.00 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 114
RADICACIÓN: 012-2015-01160-00
Ejecutivo Singular
BANCO FINANDINA S.A. contra MILTON MARULANDA MUÑOZ

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **MILTON MARULANDA MUÑOZ identificado con C.C. N° 16.229.026** en las siguientes entidades bancarias: NEQUI, DAVIPLATA Y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$15.000.000.00 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 113

EJECUTIVO SINGULAR

Rad.011-2019-00451-00

**CARLOS ENRIQUE HURTADO ACEVEDO contra JORGE ENRIQUE MOSQUERA
COABU Y NIXON FREDY SANCHEZ JEMBUEL**

De conformidad con el memorial que antecede

RESUELVE:

ÚNICO.- REPRODÚZCASE por secretaría los oficios Nos. 2756 y 2757 de 15 de agosto de 2019, por medio de los cuales se comunica la medida de embargo y secuestro sobre los vehículos de placa BKN-94D y PWY-12D.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ZYC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 120
RADICACIÓN: 011-2014-00914-00
Ejecutivo Singular
BANCO FINANADINA S.A. contra LUCERO LOPEZ

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **LUCERO LOPEZ identificada con C.C. N° 31.885.876** en las siguientes entidades bancarias: NEQUI, DAVIPLATA Y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$36.000.000.00 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 107
RADICACIÓN: 011-2010-00005-00
Ejecutivo Singular
CONTINENTAL DE BIENES SAS hoy SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER SAS
contra KELLY ANDREA CHAVEZ CASTRO Y OTROS

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, COMISIONES, BONIFICACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES que devenga la parte demandada **JOSE HUMBERTO CASTRO JIMENEZ** quien se identifica con **C.C. 94.539.079**, como empleado de EXPLANACIONES ANTIOQUIA LTDA, EXPLANAN LTDA.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$7.379.000.00 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 135
RADICACIÓN: 009-2018-00412-00
Ejecutivo Singular
FONAVIEMCALI contra CARLOS ARTURO GONZALEZ ZAMBRANO

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso. apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co y de ser pertinentes realizar las solicitudes necesarias para dar impulso al proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 133
RADICACIÓN: 009-2016-00461-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra CAROLINA SAMUDIO GALINDEZ

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes o de ahorros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada **CAROLINA SAMUDIO GALINDEZ identificada con C.C. N° 1.130.606.747** en el BANCO ITAÚ.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$68.712.000.00 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 134

RADICACIÓN: 006-2019-00753-00

Ejecutivo Singular

**BETSY ROCÍO QUIJANO CASTRILLON contra EVER IVAN TRUJILLO Y
CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE**

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, primas y prestaciones que devenga la parte demandada **CLAUDIA MARITZA PARAMO MONTEALEGRE** quien se identifica con **C.C. 66.859.387** como empleado de la GOBERNACION DEL VALLE.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$4.000.000.00 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 117
RADICACIÓN: 006-2014-00887-00
Ejecutivo Singular
BANCO FINANDINA S.A. contra ALBA MIRIAM ISAACS DE GARCIA

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **ALBA MIRIAM ISAACS DE GARCIA identificada con C.C. N° 38.850.996** en las siguientes entidades bancarias: NEQUI, DAVIPLATA Y AHORRO A LA MANO BANCOLOMBIA.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$31.500.000.00 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 147
RADICACIÓN: 005-2018-00705-00
Ejecutivo Singular
HECTOR AMPUDIA LEYTON contra NANCY RIVAS LASSO Y JULIO DANIEL RIVAS

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente lo informado por el apoderado de la parte actora, quien manifiesta que los demandados efectuaron directamente abonos por valor de \$ 2.000.000 el 7 de diciembre de 2019 y de 800.000 el 8 de enero de 2020.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 109
RADICACIÓN: 005-2017-00658-00
Ejecutivo Singular
BANCO DE OCCIDENTE contra MARIA FERNANDA GARZON CASTRO

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener la demandada **MARIA FERNANDA GARZON CASTRO identificada con C.C. N° 29.347.672** en el BANCO ITAÚ.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$3.800.000.00 M/cte.** (Inciso 3° del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 26 de enero de 2022

AUTO DE SUSTANCIACION No. 125
RADICACIÓN: 002-2010-00544-00
Ejecutivo Singular
D&L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LTDA contra VALENTIN GIRALDO CORREA

Atendiendo el memorial que antecede, el juzgado;

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente o de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la parte demandada **VALENTIN GIRALDO CORREA identificado con C.C. N° 16.622.223** en las siguientes entidades bancarias:

Banco Santander

Banco Falabella

Banco Bancamía S. A.

Banco Pichincha

Banco Mundo Mujer

Banco BBVA

Banco Bancolombia

Banco GNB Sudameris

Banco de Bogotá S. A.

Banco W

Banco Bancoomeva

Banco Itaú

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$11.000.000.00 M/cte.** (Inciso 3º del artículo 599 del C.G.P.).

Líbrese los oficios correspondientes **para que sean debidamente diligenciados por la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 06 DE HOY 27 DE ENERO DE 2022 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario

ZYC